

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de marzo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100034720 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 05 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100034720, con la modalidad de entrega "copia simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA celebró en 2014 un contrato de prestación de servicios para el arrendamiento vehicular, derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N109-2014, para el servicio de arrendamiento vehicular 2015-2019, y sobre el particular, quiero conocer: I) si existe convenio modificatorio que amplié la vigencia del contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15; II) monto total de la ampliación que a la fecha debe pagar el SAT, III) Comprobación de los pagos realizados por el SAT al contratista."*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Se trató de una licitación de 2014, bajo la categoría de Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios número LA-006E00001-N109-2014"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I,



Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a al AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición previo pago de derechos, copia simple de la versión pública del convenio modificatorio número CS-300-LP-N-P-FC-033-15C05, mediante el cual se amplía la vigencia del contrato CS-300-LP-N-P-FC-033/15, sin realizar modificaciones al monto inicial contratado.

Por su parte, la Administración Central de Recursos Financieros, adscrita a la AGRS, puso a disposición previo pago de derechos, copia simple de la versión pública de los Comprobantes de Operación con número de folio 2532635 y 2547074, relativos a los retiros de recurso del patrimonio del Fideicomiso 80386 FACLA, en el que se observa la transferencia por parte de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso, como pago al proveedor JET VAN CAR RENTAL, S.A. DE C.V, que entre otros, incluye los montos por los servicios prestados en el periodo comprendido de julio a septiembre de 2019, al amparo de la ampliación del contrato indicado.

Asimismo, refirió que las versiones públicas obedecen a que la información proporcionada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por otra parte, precisó que a la fecha de la solicitud no recibió solicitudes para gestión de pago ante NAFIN por servicios prestados en meses posteriores a septiembre de 2019.

De igual forma, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Recursos Materiales "I" de la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Recursos Financieros, adscritas a al AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Recursos Materiales "1" y la Administración Central de Recursos Financieros, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Recursos Materiales "1" y la Administración Central de Recursos Financieros, de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales.

**Información clasificada:** número de pasaporte, que se testa de la versión pública del convenio modificatorio CS-300-LP-N-P-FC-033/15.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Financieros.

**Información clasificada:** número de cuenta destino, que se testa en las versiones públicas de los Comprobantes de Operación referidos en la solicitud.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100044620 (Confidencial/Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 13 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044620, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito copia documental en versión pública que me informe el tipo de normatividad que rigen los cajeros automáticos en este país, si es federal, estatal o municipal y si es de jurisdicción local o nacional y quién o qué tipo de dependencia gubernamental da seguimiento a fallas, quejas, irregularidades, empresas que importan y exportan cajeros automáticos así como las personas físicas y morales que se dedican a este tipo de negocio. También quisiera saber si cuentan con supervisión de la CNBV o de la Condusef o del Banco de México o del SAT o de qué dependencia gubernamental, porque los entes antes mencionados (en entrevistas por separado) aseguran que no tienen nada que ver con quienes manejan los cajeros automáticos y que son los bancos quienes revisan ese tema. Entonces ¿El gobierno mexicano es ajeno a las irregularidades detectadas en cuanto a los cajeros automáticos?, por ejemplo, ¿El lavado de dinero? Solo quiero obtener documentos pero ignoro dónde buscar más información al respecto.."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 130, 131, párrafo segundo, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII; 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el diverso 33, apartado D y 20, Apartado C, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), artículo primero, fracción IX, inciso k) del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", en relación

con *"Solicito ... así como las personas físicas y morales que se dedican a este tipo de negocio ..."*, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información solicitada puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante.

Por su parte, la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA, en el ámbito de sus facultades y competencias y en atención a la parte del requerimiento donde alude a *"...empresas que importan y exportan cajeros automáticos así como las personas físicas y morales que se dedican a este tipo de negocio..."*, señaló que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y de los exportadores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, al ser considerados como una declaración fiscal.

Por otra parte, indicó que no es competente para manifestarse respecto a *"Solicito copia documental en versión pública que me informe el tipo de normatividad que rigen los cajeros automáticos en este país, si es federal, estatal o municipal y si es de jurisdicción local o nacional y quién o qué tipo de dependencia gubernamental da seguimiento a fallas, quejas, irregularidades, ... También quisiera saber si cuentan con supervisión de la CNBV o de la Condusef o del Banco de México o del SAT o de qué dependencia gubernamental, porque los entes antes mencionados (en entrevistas por separado) aseguran que no tienen nada que ver con quienes manejan los cajeros automáticos y que son los bancos quienes revisan ese tema. Entonces ¿El gobierno mexicano es ajeno a las irregularidades detectadas en cuanto a los cajeros automáticos?, por ejemplo, ¿El lavado de dinero? Solo quiero obtener documentos pero ignoro dónde buscar más información al respecto."*, y proporcionó los datos de contacto de las Unidades de

Transparencia del Banco de México (BANXICO), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC y la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1" y la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones "1".  
**Información clasificada:** nombre, denominación o razón social de personas físicas y morales que importan y exportan cajeros automáticos.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y

Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Investigación Aduanera.

**Información clasificada:** información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico como son el nombre, denominación y razón social de los importadores y exportadores de cajeros automáticos.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Al respecto, la AGA por medio de su enlace manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

*"Solicito copia documental en versión pública que me informe el tipo de normatividad que rigen los cajeros automáticos en este país, si es federal, estatal o municipal y si es de jurisdicción local o nacional y quién o qué tipo de dependencia gubernamental da seguimiento a fallas, quejas, irregularidades, ... También quisiera saber si cuentan con supervisión de la CNBV o de la Condusef o del Banco de México o del SAT o de qué dependencia gubernamental, porque los entes antes mencionados (en entrevistas por separado) aseguran que no tienen nada que ver con quienes manejan los cajeros automáticos y que son los bancos quienes revisan ese tema. Entonces ¿El gobierno mexicano es ajeno a las irregularidades detectadas en cuanto a los cajeros automáticos?, por ejemplo, ¿El lavado de dinero? Solo quiero obtener documentos pero ignoro dónde buscar más información al respecto.."* (sic)

*Al respecto se comunica que la Administración General de Aduanas de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para proporcionar dicha información.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(...)"

**Quinto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGA, en el sentido de que no es competente para atender lo relativo a *"Solicito copia documental en versión pública que me informe el tipo de normatividad que rigen los cajeros automáticos en este país, si es federal, estatal o municipal y si es de jurisdicción local o nacional y quién o qué tipo de dependencia gubernamental da seguimiento a fallas, quejas, irregularidades, ... También quisiera saber si cuentan con supervisión de la CNBV o de la Condusef o del Banco de México o del SAT o de qué dependencia gubernamental, porque los entes antes mencionados (en entrevistas por separado) aseguran que no tienen nada que ver con quienes manejan los cajeros automáticos y que son los bancos quienes revisan ese tema. Entonces ¿El gobierno mexicano es ajeno a las irregularidades detectadas en cuanto a los cajeros automáticos?, por ejemplo, ¿El lavado de dinero? Solo quiero obtener documentos pero ignoro dónde buscar más información al respecto.."*, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Sexto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100050920 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050920, con la modalidad de entrega *"Entrega por internet en la PNT"*, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Versión Pública del Oficio Individual de presunción 500-21-00-04-00-2017-4662 de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "I".*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Versión Pública del Oficio Individual de presunción 500-21-00-04-00-2017-4662 de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "I".

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "I", adscrita a la AGAFF, manifestó que el artículo 69-B del CFF, contempla la facultad para la autoridad fiscal de presumir la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales cuando detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

En ese contexto, se estableció un procedimiento en 2 etapas, la primera consiste en que una vez que la autoridad comprobó que los contribuyentes se ubican en el supuesto que prevé el primer párrafo del citado artículo, dicha situación se le comunicará al contribuyente mediante "Oficio individual y Oficio Global", mismos que se le notificará mediante tres formas por Oficio Individual, por su Buzón Tributario (o bien de forma personal o por estrados, dependiendo de la situación del contribuyente), por Oficio Global mediante la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y por Oficio Global mediante el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, la segunda consiste en una valoración de pruebas que realizará la autoridad fiscal para posteriormente emitir y notificar su resolución, y en caso de que el contribuyente no haya desvirtuado los hechos que se le imputan y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, la autoridad fiscal, después de que hayan transcurrido treinta días posteriores a la notificación de la resolución, publicará su nombre y clave RFC en un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT, publicación que tendrá como efecto el considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en



cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por artículo 69-B, cuarto y quinto párrafos del CFF.

Asimismo, señaló que dicho procedimiento tiene como objetivo el combatir esquemas agresivos de evasión fiscal, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistente y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Aunado a lo anterior, precisó que lo solicitado consiste en el oficio individual que le fue notificado directamente a un contribuyente en particular, corresponde a información obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, comunicó que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y refirió que si el solicitante es el representante legal de la contribuyente a la que se le notificó el oficio individual referido en la solicitud de acceso a la información, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", y proporcionó los datos de contacto a efecto de que sea atendido y se le brinde la información relacionada con lo solicitado.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y

constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio de resolución de presunción 500-21-00-04-00-2017-4662 requerido.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

d) **Folio 0610100051020 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 20 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051020, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Versión Pública del Oficio de Resolución Definitiva 500-21-00-04-02-2018-594 de fecha 31 de enero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Versión Pública del Oficio de Resolución Definitiva 500-21-00-04-02-2018-594 de fecha 31 de enero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", adscrita a la AGAFF, manifestó que el artículo 69-B del CFF, contempla la facultad para la autoridad fiscal de presumir la inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales cuando detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

En ese contexto, se estableció un procedimiento en 2 etapas, la primera consiste en que una vez que la autoridad comprobó que los contribuyentes se ubican en el supuesto que prevé el primer párrafo del citado artículo, dicha situación se le comunicará al contribuyente mediante "Oficio individual y Oficio Global", mismos que se le notificará mediante tres formas por Oficio Individual, por su Buzón Tributario (o bien de forma personal o por estrados, dependiendo de la situación del contribuyente), por Oficio Global mediante la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y por Oficio Global mediante el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, la segunda consiste en una valoración de pruebas que realizará la autoridad fiscal para posteriormente emitir y notificar su resolución, y en caso de que el contribuyente no haya desvirtuado los hechos que se le imputan y, por tanto, se encuentra definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, la autoridad fiscal, después de que hayan transcurrido treinta días posteriores a la notificación de la resolución, publicará su nombre y clave RFC en un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del SAT, publicación que tendrá como efecto el considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por artículo 69-B, cuarto y quinto párrafos del CFF.

Asimismo, señaló que dicho procedimiento tiene como objetivo el combatir esquemas agresivos de evasión fiscal, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistente y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Aunado a lo anterior, precisó que lo solicitado consiste en el oficio individual que le fue notificado directamente a un contribuyente en particular, corresponde a información obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, por lo que se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, comunicó que la información solicitada, únicamente puede ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien, a su representante legal, acreditando su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y refirió que si el solicitante es el representante legal de la contribuyente a la que se le notificó el oficio individual referido en la solicitud de acceso a la información, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", y proporcionar los datos de contacto a efecto de que sea atendido y se le brinde la información relacionada con lo solicitado.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado,



por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "I", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** oficio de resolución definitiva 500-21-00-04-02-2018-594 requerido.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) **Folio 0610100055520 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055520, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe si (...), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación. El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona 1.- (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a *"Solicito me informe si (...), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación."*, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si la persona señalada en la solicitud *"cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019 ..."*, entendiéndolo a que refiere la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) personas físicas del ejercicio fiscal 2018, que se presenta en el mes de abril 2019, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto de *"(...) El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona 1.- (...)"*, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Acorde con lo anterior, indicó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.  
**Información clasificada:** información relativa a si la contribuyente identificada por el solicitante cumplió con la obligación de presentar su declaración fiscal de abril de 2019.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información relativa a la constancia de presentación de la declaración fiscal de abril de 2019 de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100055620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055620, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe si (...), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación.*

*El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona 1.- (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a "Solicito me informe si el actual Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de

abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación”, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si la persona señalada en la solicitud “cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019 ...”, entendiendo ello a que refiere la declaración anual de ISR personas físicas del ejercicio fiscal 2018, que se presenta en el mes de abril 2019, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto de “(...) El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona (...)”, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Acorde con lo anterior, indicó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.  
**Información clasificada:** información relativa a si el contribuyente identificado por el solicitante cumplió con la obligación de presentar su declaración fiscal de abril de 2019.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información relativa a la constancia de presentación de la declaración fiscal de abril de 2019 del contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100055720 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055720, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe si (...), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación.*

*El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona 1.- (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a "Solicito me informe si (...), cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplió o incumplió con la citada obligación.", la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si la persona señalada en la solicitud "cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019 ...", entendiendo ello a que refiere la declaración anual de IS) personas físicas del ejercicio fiscal 2018, que se presenta en el mes de abril 2019, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto de "(...) El documento que deseo me haga llegar en formato electrónico es la copia electrónica de la Constancia de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de la siguiente persona 1.- (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Acorde con lo anterior, indicó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio

de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

**Información clasificada:** información relativa a si la contribuyente identificada por el solicitante cumplió con la obligación de presentar su declaración fiscal de abril de 2019.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** información relativa a la constancia de presentación de la declaración fiscal de abril de 2019 de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

#### h) Folio 0610100055820 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055820, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe si (...) cumplieron, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplieron o incumplieron con la citada obligación.*

*Los documentos específicos que deseo me hagan llegar en formato electrónico son las copias electrónicas de las Constancias de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de las siguientes personas 1.- (...). 2.- (...). 3.- (...). 4.- (...). 5.- (...). 6.- (...). 7.- (...)."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer y segundo párrafos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a "Solicito me informe si (...) cumplieron, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019. Hago hincapié en que, solo deseo saber si cumplieron o incumplieron con la citada obligación. (...)", la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, manifestó que es competente para informar si la persona señalada en la solicitud "cumplió, con la obligación fiscal de presentar su Declaración Fiscal de abril de 2019 ...", entendiendo ello a que refiere la declaración anual de IS) personas físicas del ejercicio fiscal 2018, que se presenta en el mes de abril 2019, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto de "(...) Los documentos específicos que deseo me hagan llegar en formato electrónico son las copias electrónicas de las Constancias de presentación de Declaración Fiscal de abril de 2019, de las siguientes personas (...)", la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, señaló que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), que resulta competente para pronunciarse

respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, y precisó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Acorde con lo anterior, indicó que la información solicitada se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscritas a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.  
**Información clasificada:** información relativa a si los contribuyentes identificados por el solicitante cumplieron con la obligación de presentar su declaración fiscal de abril de 2019.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información relativa a la constancia de presentación de la declaración fiscal de abril de 2019 de los contribuyentes identificados por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

i) **Folio 0610100028320 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 29 de enero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100028320, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer cuando fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre Verónica Contreras Meneses.*

*Quiero saber cuántas inasistencias registró el servidor público Verónica Contreras Meneses en el año de 2019 y lo que va transcurrido de 2020 a la fecha de presentación de ésta solicitud.*

*Quier saber si se valida la procedencia de las incapacidades de la servidor público Verónica Contreras Meneses.*

*Quier saber si existw congruencia con los diss que se otorgan por las incapacidades de la servidor público Verónica Contreras Meneses.*

*Quier saber si existe conflicto de intereses en las incapacidades de la servidor público Verónica Contreras Meneses.*

*Deseo conocer cuando fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre Valeria Mata Duarte.*

*Deseo conocer cuando fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre José Ernesto Sánchez G.*

*Deseo conocer cuando fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre Miguel Ángel Guevara."*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Administración general de evaluación.  
Administración general de servicios al contribuyente  
O quien corresponda"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*En atención a lo requerido proporciono lo siguiente ¿ A que se refiere con ¿¿saber si se valida la procedencia de las incapacidades¿¿ Respuesta: deseo saber si son falsas los documentos que sustentan las incapacidades. ¿ A que se refiere con ¿¿sí existw congruencia con los diss que se otorgan por las incapacidades ¿¿ Respuesta: deseo saber si esa administración no realiza un análisis a los documentos que sustentan las incapacidades. Si es congruente los días*

otorgados al padecimiento. ¿ A que se refiere con ¿si existe conflicto de intereses en las incapacidades? ¿ Respuesta: deseo conocer si el médico que le otorga las incapacidades a la C. Verónica del Carmen contreras Meneses no tiene relación sus apellidos o con su cónyuge. ¿ Especifique con claridad el documento que quiere obtener señalando tema, materia o asunto, número de oficio, atenta nota o nombre del documento que usted requiere, fecha de emisión, así como la unidad administrativa que lo emite o algún otro dato que distinga y facilite la localización del mismo, relacionado con las facultades y atribuciones del Servicio de Administración Tributaria. Respuesta: deseo conocer si las incapacidades que presenta la C. Verónica del Carmen Contreras Meneses son auténticos o son falsos. Asimismo, respecto a: ¿Deseo conocer cuando fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre Verónica Contreras Meneses? ¿ Deseo conocer cuándo fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre José Ernesto Sánchez G. Deseo conocer cuándo fue la última vez que se practicaron exámenes de confiabilidad al servidor público de nombre Miguel Ángel Guevara.¿(sic), se requiere proporcione los nombres completos de las personas sobre las cuales requiere información, lo anterior con la finalidad de contar con los elementos indispensables que permitan atender en tiempo y forma su requerimiento. Solo cuento con el nombre de la C. Verónica del Carmen contreras Meneses y Miguel Ángel Guevara regalado.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Evaluación y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS por medio de su enlace, manifestó la incompetencia conforme a lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo relativo a "...Respuesta: deseo saber si son falsos los documentos que sustentan las incapacidades... Respuesta: deseo conocer si esa administración no realiza un análisis a los documentos que sustentan las incapacidades. ... Si es congruente los días otorgados al padecimiento. ... deseo conocer si el médico que le otorga las incapacidades a la C. Verónica del Carmen Contreras Meneses no tiene relación sus apellidos o con su cónyuge. ... Respuesta: deseo conocer si las incapacidades que presenta la C. Verónica del Carmen Contreras Meneses son auténticas o son falsos." en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla con alguna que pudiera dar atención a la información de referencia.

En virtud de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sujeto obligado que podría contar con la información de su interés.



	Horario	Teléfono	Correo Electrónico Oficial	Domicilio de la Unidad de Transparencia
<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b>	De 9:00 a 18:00	51409617 ext. 13394 y 13322	unidad.transparencia@issste.gob.mx	Av. Jesús García Corona No. 140, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06350

O bien, si lo desea puede ingresar al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y Seleccionar el icono de solicitudes.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de la AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo relativo a "...Respuesta: deseo saber si son falsas los documentos que sustentan las incapacidades. ... Respuesta: deseo saber si esa administración no realiza un análisis a los documentos que sustentan las incapacidades. Si es congruente los días otorgados al padecimiento. ... deseo conocer si el médico que le otorga las incapacidades a la C. Verónica del Carmen contreras Meneses no tiene relación sus apellidos o con su cónyuge. ... Respuesta: deseo conocer si las incapacidades que presenta la C. Verónica del Carmen Contreras Meneses son auténticos o son falsos.", con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP y 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.



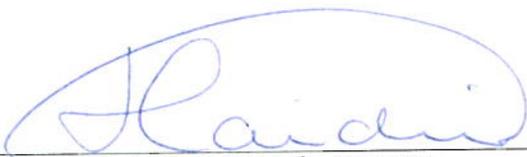
**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



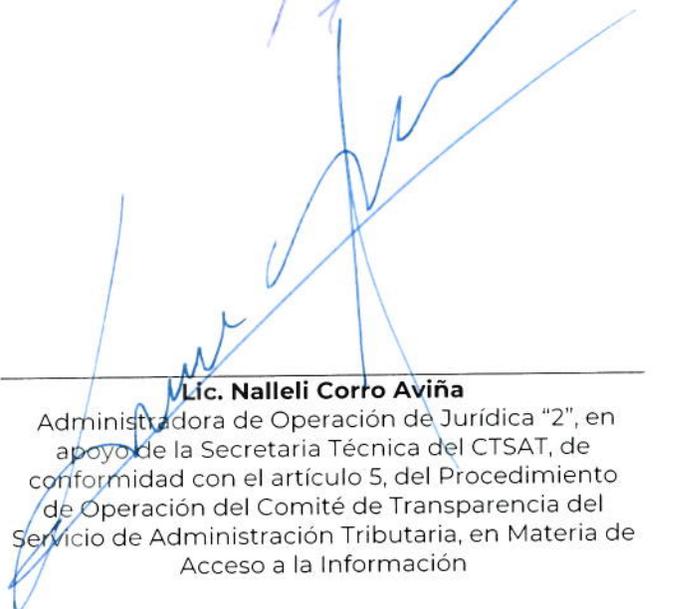
**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT



**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
apoyo de la Secretaría Técnica CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información

